

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 25/2024

VISTO:

El Expediente N° 13301-0335101-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 11/2012 - API y sus modificatorias Resoluciones Generales Nos. 16/2014, 28/2016 y 36/2021 y de la Resolución N° 358/2024 del Ministerio Economía y del inciso n) del artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) incorporado por el artículo 52 de la Ley 14244, relacionadas al sistema de Riesgo Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso n) del artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) incorporado por el artículo 52 de la Ley 14244 establece los siguientes lineamientos:

Se determinará distintos niveles de riesgo fiscal;

Los contribuyentes y/o responsables podrán resultar calificados sin riesgo fiscal, con riesgo fiscal bajo, con riesgo fiscal medio o con riesgo fiscal alto;

A los efectos de efectuar la calificación se podrá tener en cuenta hechos, circunstancias o información que consten en la base de datos o registros de la API;

La calificación dará lugar, entre otras similares que establezca la reglamentación, a las siguientes consecuencias: I) incremento de las alícuotas de retenciones y/o percepciones a las cuales resulten alcanzados; II) incremento de la alícuota SIRCUREB; III) reducción de la cantidad de cuotas en los planes de facilidades de pago a los cuales puedan acogerse; IV) No emisión de las constancias fiscales: de inscripción, de cumplimiento fiscal, de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos a cargo de la API así como otras medidas análogas que establezca la API;

La reglamentación deberá contener, además un procedimiento de subsanación de la calificación efectuada que será resuelto por la API en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de cumplidos los recaudos reglamentarios;

Que la citada Resolución General N° 11/2012 establece la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mencionado tributo y determinar al mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para esta Administración Provincial de Impuestos;

Que por el artículo 2° de la citada resolución se determinan cuatro niveles de Riesgo Fiscal: 0 Sin Riesgo Fiscal, 1 Bajo Riesgo Fiscal, 2 Medio Riesgo Fiscal y 3 Alto Riesgo Fiscal;

Que mediante el Anexo I aprobado por la Resolución General N° 11/2012 se fijaron los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijándose específicamente condiciones de control para otros tributos a cargo del contribuyente como Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, etc.;

Que en el Anexo II aprobado por la Resolución citada se establecieron las acciones derivadas de la Calificación Fiscal, en lo que hace a la aplicación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, así como la emisión de Constancias Fiscales - de Inscripción, de Cumplimiento Fiscal, de No Retención y/o Percepción y de Crédito Fiscal-, conforme los distintos niveles de Riesgo Fiscal en que se encuentra el contribuyente y/o responsable del pago de los tributos;

Que por el artículo 1° de la Resolución General N° 28/2016 se modificaron los Anexos I y II de la Resolución General N° 11/2012 - API, estableciendo nuevos parámetros para el impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la asignación del Nivel de Riesgo (Anexo I), como así también se modificaron las acciones derivadas de la calificación asignada por el nivel de riesgo fiscal (Anexo II), de manera que exista una relación incumplimiento/calificación que evite distorsiones;

Que no obstante ello, con posterioridad se dictó la Resolución General N° 25/2021 que aprueba la Declaración Jurada Web del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se encuentra disponible en el

Padrón Web Contribuyentes Locales aprobado por la RG 14/2017 - API, que a partir de la implementación de declaración jurada web se optimizaron los controles sobre los contribuyentes del citado impuesto;

Que dicho sistema permite realizar controles de inconsistencias de manera ágil y eficiente determinando cuáles serían las inconsistencias en la que incurrir los contribuyentes al momento de generar y presentar sus declaraciones juradas de forma masiva;

Que, las inconsistencias sobre las que esta Administración Provincial de Impuestos pretende mejorar los controles, incorporándolas específicamente al sistema de Riesgo Fiscal son las siguientes:

- 1- Aplicación de alícuotas incorrectas.
- 2- Diferencias detectadas en las bases imponibles declaradas por los contribuyentes.
- 3- Retenciones y/o Percepciones SIPRIB, SIRCAR, S/RCREB y/o SIRPEI incorrectamente deducida/s.
- 4- Incorrecto Traslado de saldo a favor.
- 5- Deducciones indebidas en rubro Otros Créditos/Otros Pagos.
- 6- Falta de pago de intereses y multas reclamadas tanto de Ingresos Brutos como de su actuación como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que además, de los controles mencionados en el considerando anterior, es necesario arbitrar medidas tendientes a mejorar el pago voluntario de los tributos por parte de los contribuyentes y en ese sentido es necesario incorporar al sistema de Riesgo Fiscal a los contribuyentes que tienen deudas firmes, previo a la generación de los Títulos Ejecutivos;

Que, conforme a lo expresado precedentemente, se dictó la Resolución General N° 36/2021 - API incorporando los controles detallados, reemplazando los Anexos I y II de RG 11/2012 - API;

Que a partir de la incorporación del inciso n) al artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) a través del artículo 52 de la Ley 14244, resulta necesario dictar una nueva resolución que establezca los parámetros a tener en cuenta a efectos de realizar los distintos procesos de Riesgo Fiscal;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 52 de la Ley 14244 y 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 294/2024 de fs. 40, no encontrando observaciones legales que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1 - Proceder a la calificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o Agentes de Percepción y lo Retención y/o Recaudación del mencionado tributo, y determinar ai mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para esta Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 2 - Establecer que los niveles de calificación se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 358/2024 del Ministerio de Economía los cuales a continuación se detallan:

- 0-Sin Riesgo Fiscal
- 1-Bajo Riesgo Fiscal
- 2-Medio Riesgo Fiscal
- 3-Alto Riesgo Fiscal

ARTICULO 3° - La calificación de la conducta fiscal se realizará al menos cuatro veces por cada año fiscal y se aplicarán las medidas correspondientes al nivel de riesgo que resulte.

A los fines de la misma, se analizará el comportamiento en el período fiscal no prescripto -cinco años- más los meses del año fiscal en curso contados hasta los vencimientos operados en el mes inmediato anterior a la calificación.

ARTICULO 4° - La calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables estará determinada en función de los parámetros establecidos en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución, teniéndose en cuenta, a dichos efectos, la conjunción de los siguientes factores: cumplimiento de los deberes formales, correcta determinación de las obligaciones fiscales y cancelación en tiempo y forma de las mismas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal y Leyes Fiscales Especiales y normas reglamentarias.

ARTICULO 5° - Producida alguna de las situaciones previstas en los parámetros establecidos en el Anexo I de la presente resolución, se procederá al encuadramiento de los contribuyentes en el nivel de riesgo fiscal dispuesto en el Artículo 2°.

En los casos en que el contribuyente y/o responsable se encontrara concurrentemente en dos o más niveles de riesgo fiscal, corresponderá incluir al mismo en el nivel de alto riesgo fiscal previsto en la presente resolución.

Si de la evaluación se determinara que el contribuyente no registra incumplimientos a ninguno de los parámetros fijados en el Anexo I de esta resolución, será considerado Sin Riesgo Fiscal.

ARTICULO 6° - La calificación del contribuyente o responsable en algunos de los niveles de riesgo fiscal, implicará la adopción de las siguientes medidas:

a) Inclusión del mismo en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancadas (SIRCRES) a las alícuotas diferenciales conforme el nivel de riesgo asignado.

b) Limitación de la vigencia o no emisión de:

- Constancia de Cumplimiento Fiscal

c) No emisión de:

- Constancia de no retención y/o percepción

- Certificado de Crédito Fiscal

d) Emisión de:

- Constancia de Inscripción con la incorporación del Nivel de Riesgo Fiscal asignado al momento de solicitar la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración Provincial de Impuestos tendrá en cuenta esta categorización a los efectos de determinar las acciones de seguimiento y cobranza tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 7° - La adopción de las medidas dispuestas en el Artículo 6°, se graduará de acuerdo a lo establecido en el Anexo H que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8° - Apruébese el servicio informático denominado "Consulta Riesgo Fiscal" que se encontrará disponible en la página web de la Administración Provincial de Impuestos, ingresando al sitio www.santafe.gov.ar/trámites/ Tema: Impuestos; Subtemas: Impuesto sobre los ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Consulta Riesgo Fiscal.

Se ingresará al servicio utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las que serán autenticadas por dicho organismo en cada oportunidad que ingresen al sistema, para lo cual deberán habilitar previamente en la página web de dicho organismo el servicio "API - Santa Fe - Consulta Riesgo Fiscal".

ARTICULO 9° - En el Anexo III, que forma parte de la presente resolución, se determina el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables a través del servicio aprobado en el Artículo 8° para:

- Consultar y obtener un informe del nivel de riesgo fiscal que le fuera asignado.
- Efectuar reclamos respecto al nivel de riesgo fiscal con que fuera calificado.

ARTICULO 10° - Los contribuyentes o responsables a que refiere el artículo 1°, que registren incumplimiento en cualquiera de los otros tributos provinciales deberán incluirse en el nivel de riesgo fiscal que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Anexo I y, en su caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTICULO 11° - Aprobar los Formularios Nos.1303 - INFORME - RIESGO FISCAL FISCAL y 1316 - RECLAMO - RIESGO FISCAL, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 12° - Dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 09/2009, 11/2012, 16/2014, 28/2016 y 36/2021 de esta Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 13° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de Septiembre de 2024.

ARTICULO 14° - De forma.